

C/ Anexos, 1 original  
17 copias

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NUMERO DE OFICIO \_\_\_\_\_ 04 /2015

ASUNTO: SE ANEXA DICTAMEN PARA QUE SE TURNE  
AL PLENO COMO PUNTO DE ACUERDO.

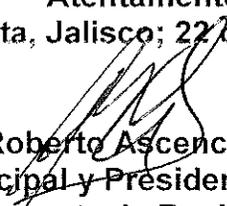
**MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA.**  
**PRESENTE:**

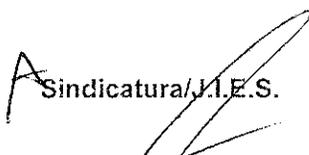
Aunado a un cordial saludo, por medio del presente escrito me permito anexar el dictamen elaborado por la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto con el fin de que sea anexado como punto del orden del día de la próxima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

**Atentamente:**

**Puerto Vallarta, Jalisco; 22 de enero del 2015.**

  
**Lic. Roberto Ascencio Castillo**  
**Síndico Municipal y Presidente de la Comisión**  
**Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos**  
**Constitucionales**

  
Sindicatura, J.I.E.S.

PRESIDENCIA CENTRO  
Independencia #123 Col. Centro, C.P. 48300, Puerto Vallarta, Jalisco, México.  
Tel.: 01 (322) 223 2500 Ext. 156 [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)

COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NUMERO DE OFICIO: SMPVR/ 10.02 /2015.

ASUNTO: Se emite DICTAMEN sobre iniciativa, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco en el que se tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 52 (cincuenta y dos) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, presidida por el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Lic. Roberto Ascencio Castillo e integrada por los regidores Oscar Ávalos Bernal, Javier Pelayo Méndez, Doris Ponce Aguilar, María Guadalupe Anaya Hernández, Luis Ernesto Munguía González, Agustín Álvarez Valdivia y J. Jesús Anaya Vizcaíno, Comisión permanente conforme la Sección Séptima en el artículo 47 fracción XV; 49 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En ejercicio de sus atribuciones de Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para que la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco entre otras. Esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, somete al Honorable Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación: el presente DICTAMEN. Lo anterior de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 (quince) de Diciembre del año 2014 (Dos mil catorce), se dio cuenta en el Pleno del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el Oficio recibido en Secretaría Particular el día 02 (dos) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), No. DPL/844/2014, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco el Dr. Marco Antonio Daza Mercado, de fecha 21 (veintiuno) de Noviembre del año 2014, por el que se da conocimiento que se remite copia certificada de la minuta del proyecto de Decreto número 24957, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto para efectos de que este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se sirviera en expresar su voto al respecto, por lo que derivado del presente punto del Orden del día número 3.2 (tres punto dos), recae acuerdo número 0438/2014 de fecha 16 (dieciséis) de Diciembre del año 2014 (dos mil catorce), en el cual se convino en Turnar para su Estudio y Dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo el oficio DPL/844/2014, ahora es conocida como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales. Del estudio del mismo se desprende los siguientes precedentes, debates y contenidos de la iniciativa:

- a) Se presenta ante la Dirección de Procesos Legislativos por escrito de fecha del 19 (diecinueve) de Septiembre del año 2013 (Dos mil trece), la iniciativa de Ley que: "Propone adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la Finalidad de garantizar el control de convencionalidades de los Derechos Humanos" (Sic).
- b) El 27 (veintisiete) de Noviembre del año 2013 (Dos mil trece), se le turnó la iniciativa anteriormente referida a las Comisiones Dictaminadora de Puntos Constitucionales Estudios Legislativos y Reglamentos y Derechos Humanos, del Congreso del Estado;



conforme al artículo 107<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así mismo en dicho Dictamen de Decreto en su capítulo de Conclusiones se plasmó que la Comisión antes mencionada coincide con la iniciativa que consiste en adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- c) Se emitió oficio número DPL/844/2014, de fecha 21 (veintiuno) de Noviembre del 2014 (dos mil catorce) y se recibió en la Secretaría General de esta H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 02 (dos) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce). y que Tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 (cincuenta y dos) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Se notifica a Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; deberá de expresar su voto, a favor o en contra de la adición del segundo párrafo al artículo 52 (cincuenta y dos) deberá de enviar al Congreso del Estado de Jalisco, copias certificadas del acuerdo y como también el acta de la sesión en que fue aprobada.
- d) En Sesión de Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 15 (quince), de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), en el punto 3.2 (tres punto dos), se da cuenta del Oficio DPL/844/2014, de fecha 21 (veintiuno) de Noviembre del 2014 (dos mil catorce), en el cual se anexa copia certificada de la minuta del proyecto del decreto 24957, y su expediente para efectos de que el Honorable Ayuntamiento se sirva a expresar su voto<sup>2</sup>. Mediante acuerdo N° 0438/2014, de fecha 16 (dieciséis) de Diciembre del 2014, (dos mil catorce), en sesión del Pleno se turna para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales el oficio número DPL/844/LIX. de fecha 21 (veintiuno) de Noviembre del 2014 (dos mil catorce), suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, en el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 (cincuenta y dos) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que emita su voto.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este capítulo está integrado; por los motivos que impulsaron al Diputado Rafael González Pimienta a presentar esta iniciativa la cual tiene como fin, adicionar un segundo párrafo al artículo 52 (cincuenta y dos), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de garantizar los Derechos Humanos, armonizando así el texto jurídico con las reformas constitucionales del junio del 2011 (dos mil once), por medio de las cuales se eleva a rango Constitucional los Derechos Humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte, observando siempre el principio pro persona en esta materia.

#### SÍNTESIS

*Las reformas a la Constitución es un asunto especial, el proceso legislativo de reformas a la propia naturaleza filosófica y jurídica de la Constitución que contiene las reglas fundamentales de los acuerdos de la sociedad que la compone; por lo tanto su proceso creación o reforma responde a una voluntad superior a la de cualquiera de los poderes*

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Jalisco, que reza de la siguiente manera: "Artículo 107. Recibida la iniciativa por el Presidente de la Comisión, éste la deriva al diputado integrante que corresponda para la formulación del proyecto de dictamen, y entrega por medio electrónico o magnético y en caso necesario mediante fotocopias, con el acuse de recibo correspondiente, de conformidad con el reglamento a los demás integrantes de la comisión. (...)"

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado De Jalisco, que reza de la siguiente manera: "Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

*Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.*

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado."

previamente constituidos, en ese mismo sentido debe entenderse como: un proceso legislativo especial, en el que se reforma la Constitución Estatal, del que interviene el congreso como órgano de prueba; así como los Ayuntamientos que integran el Estado de Jalisco, y la aprobación del ejecutivo.

### DESARROLLO

Los Ayuntamientos son la voluntad suprema reflejada en el proceso legislativo, por lo que en esta reforma no debe existir un sometimiento a la voluntad de otros poderes constituidos para estos casos de reforma a la Constitución Estatal, cabe destacar que en nuestro propio sistema jurídico que existen ordenamientos respondiendo a la propia naturaleza de las reformas a la constitución, esto implica que toda autoridad, sobre todo en materia jurisdiccional, debe de garantizar en sus resoluciones o actos jurídicos que se prefieran los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de manera que los Jueces no puedan desconocerlos en aras de garantizar las Leyes.

Cabe destacar que la propuesta de Ley tiene como finalidad que operen con efectividad los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e invisibilidad mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas para que brinden mayor protección a los individuos, vigilando la justiciabilidad y eficacia de los Derechos Humanos.

### CONSIDERACIONES

"Actualmente no se cuenta con un adecuado sistema para garantizar un control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos, el legislador no regula dicho sistema en las Leyes secundarias de tal manera que está labor se ha dejado a los precedentes que ha resultado la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ha ido elaborando a través de diversos criterios jurisdiccionales y tesis aisladas, los cuales han auxiliado a que los operadores jurídicos puedan resolver adecuadamente los asuntos que conozcan, por lo cual es preferible utilizar la experiencia que ha venido realizando la corte con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos".

"A raíz de las violaciones en materia de Derechos Humanos en Jalisco se ha previsto la obligación de plantear nuevos paradigmas en el campo de la actuación de los diversos operadores jurídicos en nuestro estado que permitan una mejor administración de justicia observando en todo momento las disposiciones normativas de los tratados internacionales".

I. Acorde a lo dispuesto por la Constitución Política de del Estado de Jalisco, en su artículo 38, fracción I, el Congreso del Estado está facultado para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir Leyes y Ejecutar actos sobre materias que le son propias salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Conforme a lo establecido por el artículo 79<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones, las relativas a conocer la normatividad aplicable en el Estado para la difusión, protección, defensa y conservación de los Derechos Humanos de los individuos y grupos sociales, para establecer propuestas a garantizar la igualdad, equidad y tolerancia así como la discriminación en los distintos grupos sociales.

<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Jalisco, que reza de la siguiente manera: "Artículo 79. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La normatividad aplicable en el Estado, para la difusión, protección, defensa y conservación, de los derechos humanos de los individuos y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte. (...)"

PRESIDENCIA CENTRO

Independencia #123 Col. Centro, C.P. 48300, Puerto Vallarta, Jalisco, México.

Tel.: 01 (322) 223 2500 Ext. 156 [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)

*Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble and the word "Nuevos" written vertically.*

*Handwritten mark on the left margin.*

*Large handwritten scribble at the bottom right.*

*Small handwritten mark at the bottom right.*

III. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 97<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudio Legislativo y Reglamentos, es competente para conocer de los asuntos relacionados con las Leyes, Reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 147<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el ejercicio de la facultad de presentar iniciativas en cualquiera de los casos señalados, pero lo anterior no supone que el H. Congreso del Estado, deberá aprobar las iniciativas así presentadas, sino que las mismas deben ser valoradas mediante el proceso legislativo.

V. Las obligaciones fundamentales del H. Congreso del Estado de Jalisco, en el marco del proceso legislativo de las iniciativas consistentes en establecer una armonía, coherente y adecuada entre la iniciativa y las diversas leyes que conforman el cuerpo normativo del Estado de Jalisco.

VI. En nuestro país y nuestro Estado asume nuevas realidades en materia de Derechos Humanos que fortalecen a nuestro sistema jurídico y le otorgan facultades casadas en los tratados y adecuados internacionales en los que nuestro país los Derechos Humanos, es la vida Humana digna por lo que reformar la Constitución local para los jueces y los demás órganos y autoridades jurisdiccionales deben de garantizar el control de convencionalidades de los Derechos Humanos en todas sus actuaciones y lo más importante en sus resoluciones, otorga a los justiciables una mayor certeza y certidumbre jurídica en los procedimientos jurídicos.

VII. En sesión del pleno del H. Ayuntamiento se celebró el 15 (quince) de diciembre de 2014 en la que se dio cuenta del Oficio DPL/844/2014 del Congreso y con la que se remitió a ésta Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales fue el 16 (dieciséis) de diciembre del mismo año.

IX. Por lo anterior, y en virtud de que el contenido de la propuesta de la reforma al artículo 52 (cincuenta y dos), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es con el fin de garantizar a los justiciables una mayor certeza y certidumbre jurídica en los procedimientos jurídicos, respetando siempre sus Derechos Humanos.

Por lo que con base a los antecedentes y las consideraciones referidas en los puntos anteriores, esta H. Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, conforme la Sección Séptima en el artículo 47 fracción XV<sup>6</sup>; 49<sup>7</sup> y 64<sup>8</sup> del *Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco*. En ejercicio de sus atribuciones de Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para que la

<sup>4</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Jalisco, que reza de la siguiente manera: "Artículo 97. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado; (...)"

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Jalisco, que reza de la siguiente manera: "Artículo 147. **La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:**

I. A los diputados; (...)"

<sup>6</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

"Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer el Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente: (...)

XV. Reglamentos y puntos constitucionales. (...)"

<sup>7</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

"Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:" (...)

"VII. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia. (...)"

<sup>8</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

"Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones: (...)"

"II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco. (...)"

PRESIDENCIA CENTRO

Independencia #123 Col. Centro, C.P. 48300, Puerto Vallarta, Jalisco, México.

Tel.: 01 (322) 223 2500 Ext. 156 [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)

ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco entre otras. Comparece ante el Pleno del Ayuntamiento, con este dictamen para su discusión y en su caso aprobación

**RESOLUTIVO**

**PRIMERO.-** La presente iniciativa que tiene como fin adicionar un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la siguiente;

Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 52.-</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.</p> <p>Los Jueces y demás autoridades jurisdiccionales deberán de garantizar el control de convencionalidades de los Derechos Humanos en todas sus actuaciones, favoreciendo siempre éste sobre las leyes federales o estatales salvo en caso que existan restricciones constitucionales o jurisprudencia que manifieste lo contrario. La inobservancia de esta disposición será causal de cese e inhabilitación del puesto, previo juicio político o responsabilidad administrativa según corresponda.</p> <p>Transitorio.</p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.</p>

**SEGUNDO.-** Que en ejercicio de las facultades referidas en los artículos 27<sup>9</sup> y 28<sup>10</sup> de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, relacionadas con los ya referidos en los artículos 47 fracción XV, 49 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; esta H. Comisión refiere que la propuesta de adición constitucional, y una vez analizada el contenido de la misma, **se desprende que la misma si es compatible con los intereses y los fines tanto del Municipio como de la ciudadanía y la comunidad de Puerto Vallarta, Jalisco, porque los Derechos Humanos son derechos de todos los habitantes del municipio ya sean nacionales o**

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco:

"Artículo 27. De acuerdo con la representación de cada fracción o grupo parlamentario y, en su caso, de diputados independientes, la Comisión de Administración acuerda la asignación de recursos y oficinas adecuadas a cada uno de ellos. Adicionalmente a dicha asignación, dispone una subvención mensual para cada fracción o grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que las conformen, mismas que deben cumplir con lo dispuesto en la ley y encontrarse en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo."

<sup>10</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco:

"Artículo 28. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hace de conformidad con las disposiciones reglamentarias y cuidando que los integrantes de cada Fracción o Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. (...) "

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark on the left margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom right]*

extranjeros, por lo que se propone se dé cuenta al pleno del H. Ayuntamiento de la conveniencia de la misma.

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a las facultades que le otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al emitir su voto, surte efectos y se satisface lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el voto de Este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, está Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, propone al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **votar a favor de la adición al artículo 52 del Decreto número 24957, por las razones expuestas anteriormente.**

**SEGUNDO.-** Que dado el corto término que establece el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución, se advierta la conveniencia de dar cuenta en el pleno de las reformas constitucionales propuestas por el H. Congreso del Estado, para que en la misma sesión se emita el sentido de la voluntad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en caso contrario se ha de estar en el entendido de que en todos los casos el voto será favorable a la reforma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento a fin de que turne en la próxima Sesión del Pleno para la aprobación del Presente DICTAMEN solventando así el acuerdo número 0438/2014, de fecha 16 (dieciséis) de Diciembre del 2014, (dos mil catorce).

**CUARTO.-** En su caso una vez aprobado el presente dictamen por el pleno instrúyase al Secretario General de este H. Ayuntamiento, con el fin de que remita al Congreso del Estado de Jalisco, el resultado de la votación y la voluntad del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; 22. DE ENERO DEL 2015.**

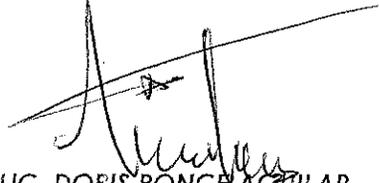
  
**LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA**  
**DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**INTEGRANTES**

  
**C. OSCAR ÁVALOS BERNAL.**  
**Regidor e Integrante de la Comisión**  
**Edilicia Permanente de Reglamentos y**  
**Puntos Constitucionales**

  
**C. JAVIER PELAYO MÉNDEZ**  
**Regidor e Integrante de la Comisión**  
**Edilicia Permanente de Reglamentos y**  
**Puntos Constitucionales.**

**PRESIDENCIA CENTRO**  
Independencia #123 Col. Centro, C.P. 48300, Puerto Vallarta, Jalisco, México.  
Tel.: 01 (322) 223 2500 Ext. 156 [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



C. LIC. DORIS PONCE AGUILAR.  
Regidora e Integrante de la Comisión  
Edilicia Permanente de Reglamentos y  
Puntos Constitucionales.

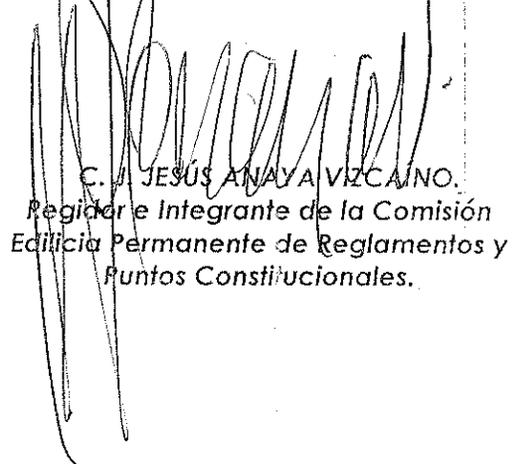


C. LIC. MARÍA GUADALUPE ANAYA  
HERNÁNDEZ.  
Regidora e Integrante de la Comisión  
Edilicia Permanente de Reglamentos y  
Puntos Constitucionales.

C. ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ.  
Regidor e Integrante de la Comisión  
Edilicia Permanente de Reglamentos y  
Puntos Constitucionales.



C. AGUSTÍN ALVAREZ VALDIVIA  
Regidor e Integrante de la Comisión  
Edilicia Permanente de Reglamentos y  
Puntos Constitucionales.



C. J. JESÚS ANAYA VIZCAINO.  
Regidor e Integrante de la Comisión  
Edilicia Permanente de Reglamentos y  
Puntos Constitucionales.

Las firmas corresponden al Dictamen derivado del acuerdo número 0438/2014 de fecha 16 de diciembre del año 2014 dos mil catorce. (Adición al Artículo 52 Constitución Política del Estado de Jalisco Iniciativa de Reforma).